

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 527/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/CTPySS/ST/8582/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	23388
2. Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	160-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio, el escrito y los anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y del delegado del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, el Secretario Técnico de la referida Comisión legislativa informa que se aprobó el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos ochenta y uno (1381) materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

Por su parte, el delegado del Poder Legislativo de la entidad hace de conocimiento de este Tribunal el estado en que se encuentra el proceso legislativo de diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional y respecto del cual manifestó que ya fue aprobado por el Pleno de ese Congreso y que fue remitido al Poder Ejecutivo para su respectiva publicación en el periódico oficial de la entidad.

Por ende, se tiene a los promoventes informando sobre las actuaciones realizadas por el Poder Legislativo estatal a fin de dar cumplimiento a la sentencia y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Requerimiento.

En atención a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles**, remita original o copia certificada del ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos ochenta y uno (1381) materia de esta controversia constitucional.

Apercibimiento.

Dígase a la **Consejera Jurídica del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará como persona física una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

